



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2005-00484-00
DEMANDANTE	CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION HOY CESIONARIO EDWIN ZUÑIGA SIMANCAS
DEMANDADO	JOSE DE LAS MERCEDES GAVIRIA MARIMON
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, que en el proceso de la referencia hay solicitud del apoderado del demandante de control de legalidad, igualmente está pendiente por atender memorial poder que otorga el demandado a la Dra. DALILA DAZA KELLY.

Sírvase proveer.

Turbaco, 23 de febrero de 2022.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTESINTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2005-00484-00
DEMANDANTE	CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION HOY CESIONARIO EDWIN ZUÑIGA SIMANCAS
DEMANDADO	JOSE DE LAS MERCEDES GAVIRIA MARIMON
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO

TEMA: CONTROL DE LEGALIDAD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe de secretarial que antecede y revisado el expediente, tenemos que el apoderado del demandante solicita CONTROL DE LEGALIDAD desde la providencia de fecha 25 de marzo de 2014 que declaro la nulidad de todo lo actuado incluida la sentencia y ordeno tener como listisconsorte necesario a la señora Diluvina Martínez.

El control de legalidad está regulado en el cogido general del proceso, y conforme a la norma que lo regula, que es el artículo 132 del CGP, dispone que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Revisado el expediente tenemos que en audiencia de fecha 10 de julio de 2019, este despacho hizo control de legalidad conforme al artículo 132 del CGP tal como consta en el audio y acta de dicha diligencia judicial; por lo anterior no es procedente la solicitud del apoderado del demandante conforme a la norma mencionada, dado que no se han alegado hechos nuevos u ocurridos con posterioridad al control de legalidad realizado en la audiencia mencionada.

Por otro lado, observa el despacho que el demandado **JOSE DE LAS MERCEDES GAVIRIA MARIMON** le otorga poder a la Dra. DALILA DAZA KELLY, por lo que se le reconocerá personería para actuar.

Por último observa el despacho, que la audiencia programada para el día 28 de agosto de 2019, no se pudo llevar a cabo, según constancia secretarial que consta en el expediente, por lo que se señalará fecha para llevar a cabo audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373 del CG del P.

Conforme a lo anterior el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de control de legalidad presentada por el



apoderado judicial del demandante conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso como apoderada del demandado **JOSE DE LAS MERCEDES GAVIRIA MARIMON**, a la profesional en derecho DALILA DAZA KELLY, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.503.996, portadora de la tarjeta profesional número 195.542 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑÁLESE para el día jueves DOS (02) de JUNIO de dos mil veintidós (2022), a partir de las 10:00 A.M, como fecha y hora, para llevar a cabo audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373 del CG del P. Se advierte que la audiencia se realizará de manera virtual por link que será enviado hasta una hora antes de practicarse la audiencia.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92b6b5863e68bd6fbdf45b16700a3ca35fb2b100bd4fb51a1e582e53bf2f2332

Documento generado en 09/03/2022 11:19:07 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 096

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>